

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Juan Sirvent Berganza, en la vacante producida por dimisión de D. Fabriciano Haro Porto, del mismo empleo, situación y procedencia.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

(De la Gaceta núm. 152.)

Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Cecilio Bedía de la Cavallería, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día nueve de noviembre de mil novecientos treinta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Establecido por el decreto de 26 del actual que la ley del Timbre del Estado de 18 de abril del corriente año empiece a regir en primero de junio próximo, y al objeto de que haya una norma fija a la que se sujeten las operaciones de canje, reintegro y devolución a la Fábrica de los efectos timbrados suprimidos,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Quedan en principio suprimidos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con las denominaciones de:

Papel timbrado común.

Idem judicial.

Documentos de Bolsa.

Pagarés a la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencia de caza, uso de armas y pesca.

Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas de las clases primera, segunda y tercera.

Timbres móviles:

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Para talonarios de facturas y recibos, excepto de los de 0,25 y 0,15 pesetas.

Especiales móviles de 1,20 pesetas.

2.º Sin embargo, y conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto fecha 26, podrán ser utilizados dichos efectos durante el mes de junio, siempre que la cuantía total de los utilizados correspondan a la exacción señalada en la nueva ley.

3.º Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere el número pri-

mero, serán sustituidos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la ley de 18 de abril último, y su canje por efectos nuevos o habilitados se verificará conforme a las reglas siguientes, hasta 30 de noviembre del corriente año.

A).—Canje a particulares

a) Este canje empezará el día primero de julio próximo. Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales o expendedorías en que se deban efectuar las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables, en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedorías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dándole a conocer también la relación de los efectos que pueden ser objeto de canje y el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efecto que se le entregue en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, ad-

heridos, los de la misma clase y precio, a los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos algún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo, que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación se haya designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra "legítimo" o "ilegítimo", según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la Delegación de Hacienda, a los efectos consiguientes.

B)—Canje a expendedores

Los efectos que el día 31 del actual resulten existentes en las expendedorías y almacenes de la Compañía podrán ser utilizados en la forma determinada en el número segundo de esta orden Ministerial, y se irán canjeando en la forma y días que la Compañía Arrendataria de Tabacos determine, a medida que disponga de los efectos timbrados nuevos, siempre que el canje quede definitiva y totalmente terminado el día 30 de junio.

El canje a expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

4.° Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, se canjearán por cualesquiera otros del mismo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar en metálico la diferencia que resulte.

En los efectos canjeados se estampará el sello de la oficina o expendedoría en que se haya realizado el canje o, en defecto del sello, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor. Lo mismo se hará respecto de los efectos que desde primeros de junio se vayan retirando de la venta. Los sellos que hayan de estamparse se pondrán, en los timbres móviles, al dorso o margen de cada pliego, y en los demás efectos, en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a

no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, caso en el cual el sello se pondrá en la cubierta de dichas resmas.

5.° La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 31 de agosto sean devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes el día primero de julio en los almacenes de las representaciones o Administraciones subalternas.

La devolución a la Fábrica del Timbre de los efectos procedentes de canje a particulares se verificará en el mes de diciembre.

Para la devolución de los efectos se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

a) Los representantes de la Compañía los devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre, acompañados de un acta por triplicado, conforme al modelo que circule la Dirección de la Compañía, acta que suscribirán el representante y el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, y en la cual se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuenta, consiguándose el número de efectos que se devuelvan de cada clase y la numeración de los mismos.

Para la formalización de dichas actas, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes, se procederá al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

b) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

c) La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento

resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridos a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compañía se harán constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán el Director de la Fábrica del Timbre, el Interventor, un Grabador, en su calidad de perito reconecedor, y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a la representación del Estado.

6.° Las Sociedades y particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general del Timbre, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el carnet de habilitación en aquellos efectos que a partir de primero de julio no podrán ser utilizados sin este requisito. El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta orden Ministerial para el número de efectos que las Sociedades y particulares consideren preciso tener habilitados ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 de noviembre de este año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de mayo de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general del Timbre.

(De la Gaceta núm. 152.)

Ilmo. Sr.: El decreto de 26 del actual disponiendo que desde primero de junio próximo entre en vigor la ley del Timbre del Estado, establece además en su artículo cuarto que la venta de timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, corresponde a la Dirección general del Timbre y la realizarán, por delegación suya, las Depositarias-Pagadorías de Hacienda provinciales.

La realización práctica de los servicios de venta, en cumplimiento de los preceptos transcritos, hace necesario un ordenamiento que permita facilitar al público la adquisición de los indicados timbres especiales móviles sin otro requisito que el pago de su importe, y que ofrezca al Es-

tado completa garantía de recta administración de los efectos e ingreso puntual en el Tesoro del producto de su venta.

En tales consideraciones fundado, Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º La Dirección general del Timbre ordenará a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la fabricación, distribución y remesa a las Depositarias-Pagadoras que indique, de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que las necesidades de la venta exijan.

2.º La expendición de los efectos de que se trata se realizará en Madrid en la Dirección general del Timbre y en provincias en las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, entregando a las personas o entidades que hayan de adquirirlos los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, previo pago de su importe en metálico.

3.º Las cantidades recaudadas por venta de los indicados timbres especiales móviles serán ingresadas en el Tesoro en los días 15 y 29 de cada mes, a cuyo efecto el Centro directivo y las Depositarias-Pagadoras dispondrán la admisión del ingreso por los Tesoreros Central y provinciales de Hacienda por la suma que haya de percibir el Tesoro.

4.º En compensación de los gastos que ocasione la expendición de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, los Depositarios-Pagadores disfrutará de una bonificación del 1 por 100 de la venta mensual en cuanto esta bonificación no exceda de 500 pesetas mensuales, que se fija como límite máximo.

La bonificación que corresponda a la venta total del mes, se deducirá del ingreso que se efectúe el día 29, verificándolo por el líquido que resulte.

5.º Tanto la Dirección general de Timbre como las Depositarias-Pagadoras de Hacienda encargadas de la venta, y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre rendirán cuenta de su gestión al Tribunal de Cuentas de la República por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que la Fábrica del Timbre confeccione y remese se comprenderán en la cuenta mensual de Efectos timbrados que actualmente rinde, de igual modo que los demás efectos de la Renta.

Por los que reciban, vendan y custodien la Dirección general del Timbre y las Depositarias-Pagadoras provinciales, rendirán una cuenta mensual de Administración de efectos que determine el movimiento de entradas, salidas y existencias de los mismos y su valoración a los precios de venta.

La estructura y justificación de esta cuenta mensual se determinará oportunamente por la Intervención general de la Administración del Estado.

6.º En fin de cada trimestre, después de verificado el ingreso en el Tesoro correspondiente al día 29, las Intervenciones de Hacienda provinciales dispondrán la formalización de las bonificaciones percibidas por la respectiva Depositaria-Pagadora, aplicando su importe como ingreso y pago simultáneo en concepto de minoración de ingresos del Timbre a metálico.

7.º La Dirección general del Timbre llevará cuenta detallada de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que la Fábrica del Timbre tenga existentes, de los que elabore y remita a las Depositarias-Pagadoras y al Centro directivo para su venta, de los expendidos y de los existentes en cada una de las dependencias encargadas de la venta, y en fin de ejercicio redactará una cuenta anual demostrativa de la gestión de estos conceptos del impuesto, que elevará para su aprobación al Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Primera. Hasta fin del actual ejercicio, las especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas y demás productos sujetos al timbre especial móvil para medicamentos podrán ser reintegradas con los antiguos sellos sanitarios, siempre que el precio de los utilizados coincida con el que corresponda, según el impuesto establecido en el artículo 199 de la ley del Timbre vigente.

Segunda. Los actuales expendedores especiales del sello sanitario, nombrados para la venta en las provincias, cesarán en su cargo el día 30 de junio próximo y harán entrega, mediante acta duplicada, a los Depositarios-Pagadores de la provincia respectiva de los efectos del sello sanitario que tuvieren en su poder.

En los cinco primeros días del mes de julio siguiente rendirán cuenta justificada de su gestión a la Dirección general del Timbre.

Tercera. Con independencia de la cuenta mensual de Administración de timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que ha de rendir, la Dirección general del Timbre redactará en el plazo de dos meses, a contar desde el día 10 de junio próximo, una cuenta general comprensiva de las operaciones verificadas por la venta del sello sanitario, desde la entrega de los servicios efectuada por el Instituto Técnico de Farmacobiología hasta fin de junio del año actual. Esta cuenta se elevará a la aprobación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1932.

JAJME CARNER

Señor Director general del Timbre y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(De la Gaceta núm. 152.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Juan Villalón Dombriz, disponible en Melilla, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 16 del mes actual, a las Intervenciones Militares de la Región Militar del Rif.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Gregorio Muñoz Muñoz, de las Intervenciones Militares de la Región del Rif, continúe en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 13 del mes actual, a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Francisco Martínez Gallo, de las Intervenciones Militares de la Región del Rif, continúe en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 13 del mes actual, a la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. José Cabello Alcaráz, de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, continúe en la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 13 del mes actual, a las Intervenciones Militares de la Región del Rif.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Antonio Servera Barceló, de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, continúe en la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 13 del mes actual, a las Intervenciones Militares de la Región del Rif.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 30 del mes actual, por la que se destina a la Inspección de Intervenciones Militares al escribiente de primera del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, D. Guillermo Maroto Pérez, con destino en este Ministerio, se resuelve que el mencionado escribiente quede «Al Servicio del Protectorado».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y capitanes del Cuerpo de ESTADO MAYOR del Ejército que figuran a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Manuel Méndez Queypo de Llano y Prado, de la primera Inspección general del Ejército.

D. Pablo Muñoz León, de la primera división orgánica.

Capitán

D. Nicolás Visiere Brates, de la primera división orgánica.

Madrid, 30 de mayo de 1932.—Azaña.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, este Ministerio ha resuelto declarar apto para el ascenso y conceder el empleo de teniente, con la antigüedad de 12 de abril próximo pasado, al alférez de CABALLERÍA, con destino en el regimiento núm. 1, D. Angel Tojo Cano, el cual continuará prestando sus servicios en su actual destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de fecha 30 del actual, se ha servido conferir los mandos que se expresan a los tenientes coroneles de la GUARDIA CIVIL que a continuación se relacionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Benito de Haro Lumbreras, ascendido, de la Plana Mayor del 16.º Tercio, a la Comandancia de Alava.

D. Ildefonso Blanco Horrillo, de la Comandancia de Segovia, a la de Sorria.

D. Emilio Alvarez de Pablo, de la Comandancia de Alava, a la de Segovia.

D. José Martínez Vivas, disponible en la tercera división orgánica, a la Comandancia de Badajoz.

Madrid, 31 de mayo de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los oficiales de CARABINEROS comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Domingo Carvallo González y termina con D. Manuel Gómez Gómez, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Domingo Carvallo González, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Ripoll (Gerona). (V.)

D. Alfredo Martínez Baños, ascendido, Comandancia de Murcia, a la de Almería. (F.)

D. Rafael Muñoz Lafuente, ascendido, de la Comandancia de Ripoll (Gerona), a la de Navarra. (F.)

Tenientes

D. Fermín Arias Zarza, de la Comandancia de Algeciras, a la de Málaga. (V.)

D. Eloy Mateo Velasco, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Algeciras. (F.)

D. Juan Pons Espinosa, de la Comandancia de Almería, a la de Murcia. (V.)

D. Manuel Ledo Ratón, ascendido, de la Comandancia de Estepona, a la de Almería. (F.)

D. José Fernández Folgueras, ingresado, del regimiento Infantería núm. 5, a la Comandancia de Navarra. (F.)

D. Enrique Iturriaga Mendizabal, ingresado, del Grupo Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, a la Comandancia de Baleares. (F.)

D. Ramón Martínez Mora, de la Comandancia de Navarra, a la de Figueras. (V.)

D. José Expósito Santisteban, ascendido, de la Comandancia de Asturias, a la de Navarra. (F.)

D. José Rodríguez Roselló, ingresado, del regimiento de Infantería número 33, a la Comandancia de Baleares. (F.)

D. Agustín Chéliz Bernal, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Navarra. (F.)

D. Luis Ruano Beltrán, supernumerario sin sueldo afecto a la Comandancia de Madrid, a la de Badajoz. (F.)

D. Gustavo de Nieva Gallardo, supernumerario sin sueldo afecto a la Comandancia de Huesca, a la de Lérida. (Forzoso.)

Alféreces

D. Pablo García Félix, de la Comandancia de Cádiz, a la de Madrid. (V.)

D. Francisco Blanco Ruiz, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Cádiz. (V.)

D. Alejandro Suárez Bernal, de la Comandancia de Algeciras, a la de Pontevedra. (V.)

D. Ramón Santaner Valls, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la de Algeciras. (F.)

D. Francisco Rego García, de la Comandancia de Figueras, a la de Asturias. (V.)

D. Prudencio Escamilla Millán, ascendido, de la Comandancia de Asturias, a la de Castellón. (V.)

D. Manuel Martín Hernández, ascendido, de la Comandancia de Ripoll, a la de Navarra. (V.)

D. Francisco García Ponce, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la de Estepona. (F.)

D. Manuel Gómez Gómez, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Figueras. (F.)

Madrid, 28 de mayo de 1932.—Azafía.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 10 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Alejandro Alvarez Puente, del batallón de montaña núm. 6, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 10 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Luis Muñoz Repiso de Vaca, del batallón de montaña núm. 5, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

(Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 13 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. José Bravo García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, pase destinado de plantilla al de Regulares de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 12 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. José Castañeda Sánchez, del batallón Cazadores de Africa núm. 4, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el corneta del regimiento INFANTERÍA núm. 6, José González Sánchez, pase destinado de plantilla, en vacante que de su clase existe, a la Escuela Central de Tiro, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

INÚTILES

(Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, en situación de reserva, D. Francisco Haro Pastor, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid), y con residencia en Cuenca, en súplica que se le reconozca facultativamente a los efectos de acreditar su derecho a ingreso en el Cuerpo de Inválidos, como comprendido en el decreto de 15 de mayo de 1931 (D. O. número 108), este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho

a lo que solicita, ya que no reúne las condiciones que exige el artículo primero del mencionado decreto, que son: que la pérdida de la visión sea total y que se acompañe copia del acta en que el tribunal médico-militar declaró la inutilidad, circunstancias que no se justifican en el presente caso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor General de la primera división orgánica.

(Circular. Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para acreditar derecho a ingreso en Inválidos al sargento del TERCIO Pedro Chico Cánovas, y resultando que en 30 de septiembre de 1925, el interesado fué herido por bala enemigo en Monte Palomas, con orificio de entrada en la región clavicular con fractura de la clavícula por su tercio medio y salida por la infraescapular del mismo lado, siendo asistido en los Hospitales de Alhucemas, Melilla y Madrid, y el 5 de diciembre del mismo año fué declarado inútil total por el Tribunal Médico de Madrid por padecer fractura de la clavícula izquierda incluida en el núm. 32, orden tercero, clase segunda, del cuadro de 27 de febrero de 1912, y considerando que, anulado el reglamento de 13 de abril de 1927 por decreto de 21 de julio último, y restablecida la vigencia del aprobado por el de 6 de febrero de 1906, se hizo preciso determinar si la referida inutilidad está incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), actualmente en vigor, y como en el certificado expedido en 27 de febrero próximo pasado por la Comisión facultativa permanente del Cuerpo de Inválidos Militares, se hace constar que la inutilidad que padece el citado sargento no está incluida en el cuadro vigente de 8 de marzo de 1877, este Ministerio ha resuelto desestimar su petición, remitiéndose el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar), a los efectos del señalamiento del haber pasivo que pudiera corresponderle como inutilizado en acción de guerra, siendo baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor...

LICENCIAS

(Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de ARTILLERÍA, piloto militar de aeroplano, con

destino en la Escuadra núm. 2 (Sevilla), del Servicio de Aviación, D. Gabriel Peña Márquez, se le conceden dos meses de licencia por asuntos propios para Ronda (Málaga), París (Francia) y Lieja (Bélgica), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre últimos (D. O. núms. 104, 145 y 201).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, concede al sub-inspector farmacéutico de segunda, D. José Abadía Sibila, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de marzo de 1926.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo, Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, concede al comandante de CABALLERÍA, D. Joaquín Portillo Belluga, la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondiente a la de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 18 de febrero de 1932, debiendo empezar a percibirla a partir de 1.º de marzo siguiente, sin efectos retroactivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo, Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Miguel de Zayas Bobadilla, disponible en esas Islas y en comisión en la Sección de Asuntos varios de esa Comandancia Militar, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de «reemplazo voluntario», con residencia en Palma, en las condiciones que determina el artículo quinto del decreto de 11 de marzo último (D. O. número 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el suboficial de INTENDENCIA, retirado, con los beneficios del decreto de 23 de junio de 1931 (D. O. núm. 142), D. José Morales Jiménez, residente en Fontanal, Puizonos núm. 2 (Sevilla), en réplica de que le sea concedida la vuelta a activo, ascendido y colocado en el lugar que le corresponda, por haber ascendido al empleo de alférez suboficiales más modernos que el recurrente por orden de 31 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 4 de 1932), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, toda vez que estos ascensos no pueden de ninguna manera alcanzar a quienes por estimarlo más conveniente para sus intereses particulares, solicitaron espontáneamente los beneficios del decreto de 23 de junio antes citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro al personal de INFANTERÍA, en situación de reserva, que se indica en la siguiente relación, por haber cumplido durante el mes actual la edad reglamentaria, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Arma a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coroneles en situación de reserva

D. José Salgado López, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 9 (Zaragoza).

D. Diego García Santos, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 1 (Madrid).

Tenientes coroneles en situación de reserva

D. Aquilino López Landrove, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 15 (La Coruña).

D. Ubaldio Vegas Jimeno, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 11 (Santander).

Capitanes en situación de reserva

D. Estanislao Granda Esteban, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid).

D. José Díaz Varela, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 12 (Guipúzcoa).

D. Fernando Carbajosa Cacho, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 14 (Salamanca).

D. Manuel Serrano Mora, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 7 (Barcelona).

D. Adriano Sáiz López, afecto al mismo.

Madrid, 31 de mayo de 1932.—Azaña.

RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el regimiento núm. 11 (Las Palmas) manifestando ha cursado a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas documentada petición de retiro del teniente coronel de INFANTERÍA D. Guillermo Clark Nepomuceno, en situación de reserva y afecto al mismo, este Ministerio ha resuelto pase el mencionado jefe a la situación de retiro, con residencia en Valencia, y sea baja por fin del mes actual en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial del TERCIO D. Florentino Navarro Valdeolivias, este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Villa-Sanjurjo (Alhucemas), siendo baja por fin del presente mes y haciéndosele el señalamiento del haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. par su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Comisión liquidadora del disuelto regimiento INFANTERIA núm. 41, manifestando haber cursado a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas propuesta de retiro formulada a favor del músico de segunda del disuelto regimiento citado, Jesús López Sánchez, por haber cumplido la edad para obtenerlo, este Ministerio ha resuelto sea baja en el Ejército por fin del presente mes haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda por dicha Dirección general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Comisión liquidadora del disuelto regimiento de INFANTERIA núm. 41, manifestando haber cursado a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, propuesta de retiro formulada a favor del músico de tercera del disuelto regimiento citado, Félix Aguilar Fresneda, por haber cumplido la edad para obtenerlo, este Ministerio ha resuelto sea baja en el Ejército por fin del presente mes, haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda por dicha Dirección general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el comandante de INFANTERIA D. Salvador Foronda González, de reemplazo por enfermo en esa división, que V. E. remitió a este Departamento en 14 del mes actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se encuentra curado y en condiciones de pres-

tar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible en la misma, hasta que le corresponda ser colocado, conforme preceptúa el artículo 12 del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

INSPECCIONES FARMACEUTICAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de 15 de abril próximo pasado, dirigido a este Ministerio por el General Inspector de la primera Inspección general del Ejército, en consulta sobre si las funciones que se concedieron a los antiguos subinspectores farmacéuticos de las desaparecidas regiones militares por orden circular de primero de marzo de 1929 (D. O. número 49), para la inspección de los libros de sustancias tóxicas y estupefacientes de las farmacias militares de su demarcación, deben desempeñarlas los actuales jefes de los Servicios Farmacéuticos de las divisiones, o han de efectuarlas los inspectores farmacéuticos de dichas inspecciones generales, este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo informado por la Inspección de Farmacia de este Ministerio y de lo propuesto por dicho General inspector, que estas misiones, como todas las de carácter de inspección normal y de detalle, en las Farmacias, deben estar desempeñadas por los jefes de los Servicios Farmacéuticos de las Divisiones, Comandancias Militares o Circunscripciones de Marruecos que de ellos dependan, quedando reservada la intervención de los inspectores de farmacia pertenecientes a las Inspecciones generales, para los casos concretos de carácter general y otros especiales en que así se entienda conveniente.

Asimismo se recuerda la más exacta observancia de la mencionada orden circular de 1.º de marzo de 1929 (D. O. núm. 49), en la forma y época que en la misma se indica, a fin de dar cumplimiento al decreto-ley núm. 824, de 30 de abril de 1928 (C. L. núm. 119), sobre la restricción de tóxicos y estupefacientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

SERVICIOS DE AVIACION

Excmo. Sr.: Examinado el "Proyecto de almacén de paracaídas, cons-

trucción de cunetas, alcantarilla y afirmado de calles, conducción de aguas potables y horno crematorio para basuras", en el Aeródromo de Auamara (Larache), formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación y remitido a este Ministerio por el jefe de Aviación, con escrito de 11 del corriente mes, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras correspondientes por el sistema de contrata, mediante subasta pública de carácter local; siendo cargo su importe, que asciende a 44.894,90 pesetas, de las que 43.794,90 corresponden al presupuesto de la contrata y las 1.100 restantes al complementario que determina la orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. núm. 56), a los fondos dotación de los "Servicios de Aviación (Acción en Marruecos)", Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 24, artículo único, sección 14 del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación, 44.894,90 pesetas a que asciende el importe de dicha obra, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados, para el presente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Intervención General Militar

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en las órdenes circulares de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191) y 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91), este Ministerio ha resuelto que se publique a continuación la relación de las clases de tropa de las Armas y Cuerpos del Ejército, que han sido clasificadas por la Junta Central de Enganches y Reenganches en la Asimilación a suboficial y sueldo mínimo de sargento, con la antigüedad que en la misma se les señala, la cual empieza con el sargento de INFANTERIA Ubaldo Villarrubia Merchán y termina con el cabo de obreros filiados de Artillería Miguel Joya López.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo octavo de la orden de 26 de marzo del año actual (D. O. núm. 73), no se efectúa la asimilación y por lo tanto no se incluye en esta relación, a aquellas clases a quienes correspondía ser asimiladas con fecha posterior a primero de abril pasado, y en su consecuencia, quedan sin efecto las publicadas en meses anteriores para causar efectos a partir de la indicada fecha y que afecten a las clases que-

por haberse acogido a la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), han de percibir los sueldos únicos que en sus artículos 1.º y 13 se mencionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Con asimilación a suboficial

Infantería

Sargento, Ubaldo Villarrubia Merchán, del regimiento núm. 5, 1.º junio 1931.

Sargento, Eulogio Ferrero Rodríguez, del regimiento núm. 8, 29 marzo 1932.

Maestro de banda, D. Andrés Salvador Botello, del regimiento núm. 16, 1.º mayo 1932.

Músico de segunda, Atanasio Grano López, del regimiento núm. 23, 11 mayo 1932.

Maestro de banda, D. Apolinar Cubero Martín, del regimiento núm. 30, 1.º mayo 1932.

Maestro calafate, Ramón Morales Gilabert, de la Compañía de Mar del Rif, 2 mayo 1932. Efectos administrativos desde 1.º de julio 1932.

Caballería

Sargento, Manuel Fernández García, del regimiento núm. 8, 10 octubre 1931.

Ingenieros

Sargento, Rafael García Fabián, de las Fuerzas Aéreas de Tetuán, 6 febrero 1932.

Con el sueldo mínimo de sargento

Infantería

Cabo de cornetas, Leoncio Berrocal Carrillo, del regimiento núm. 3, primer junio 1932.

Cabo de cornetas, Antolín Camacho Ollero, del regimiento núm. 15, 20 noviembre 1931.

Músico de tercera, Rafael Fernández Vicente, del regimiento núm. 30, 1.º junio 1932.

Cabo de tambores, Jesús Delgado Mosqueda, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, 1.º marzo 1932.

Artillería

Cabo obreros filiados, Miguel Prado Poyato, del Parque Divisionario núm. 2, 1.º enero 1931. Efectos administrativos 1.º junio 1932. Artículo séptimo orden circular 22 abril 1931 (D. O. núm. 91).

Cabo de obreros filiados, Manuel Aberdi García, del Parque del Ejér-

cito núm. 5, 1.º enero 1931. Efectos administrativos y disposición igual que el anterior.

Cabo de obreros filiados, Miguel Joya López, del mismo, 1.º enero 1931. Efectos administrativos y disposición igual que el anterior.

Madrid, 28 de mayo de 1932.—Azaña.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa), solicitando el abono de raciones facilitadas a fuerzas de la GUARDIA CIVIL durante los meses de mayo a noviembre, ambos inclusive, del año último; teniendo presente que por orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 47), han queda suprimidas las llamadas atenciones de carácter preferente, entre las cuales figuran los suministros de pueblos, este Ministerio ha resuelto disponer sea tramitada la documentación justificativa de la reclamación correspondiente a lo suministrado en los meses de mayo a septiembre, con arreglo a la legislación vigente, para su reconocimiento y abono en su día, previa inclusión de crédito en presupuesto, como obligación de "Ejercicios cerrados".

Respecto a lo que afecta a octubre y noviembre, teniendo en cuenta que la orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 79), considera como corrientes las atenciones de esta clase comprendidas en dicho período, se procederá en la forma que se previene en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tabernas (Almería), solicitando el abono de raciones facilitadas a fuerzas de la GUARDIA CIVIL durante los meses de septiembre a diciembre, ambos inclusive, de 1931; teniendo presente que por orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 47), han quedado suprimidas las llamadas atenciones de carácter preferente, entre las cuales figuran los suministros de pueblos, este Ministerio ha resuelto disponer sea tramitada la documentación justificativa de la reclamación correspondiente a lo suministrado en el mes de septiembre, con arreglo a la legislación vigente para su reconocimiento y abono en su día, previa inclusión de crédito en presu-

puesto, como obligación de "Ejercicios cerrados".

Respecto a lo que afecta a octubre, noviembre y diciembre, teniendo en cuenta que la orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 79), considera como corrientes las atenciones de esta clase comprendidas en dicho período, se procederá en la forma que se previene en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tremp (Lérida), solicitando dispensa para efectuar la reclamación de suministros verificados al Ejército y GUARDIA CIVIL, desde enero de 1923 hasta 31 de diciembre de 1931, y teniendo presente que por el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), prescriben las reclamaciones de créditos contra el Estado, cuya iniciación no tenga lugar dentro de los cinco años a partir de la fecha de la prestación del servicio, este Ministerio ha resuelto disponer no procede autorizar la reclamación de los suministros comprendidos en el período de enero de 1923, a febrero inclusive de 1927.

En cuanto a lo que afecta a los meses de marzo de 1927 a diciembre de 1931, teniendo presente que por orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 47), han quedado suprimidas las llamadas atenciones de carácter preferente, entre las cuales figuran los suministros de pueblos, y considerando que por lo que se refiere al trimestre de octubre a diciembre, tampoco es aplicable la orden de 28 de marzo último (D. O. número 79), por haber transcurrido con exceso el plazo de noventa días que se marca para esta clase de atenciones, este Ministerio ha resuelto que sea tramitada la documentación justificativa de la reclamación correspondiente, con arreglo a la legislación vigente, para su reconocimiento y abono en su día, previa inclusión de crédito en presupuesto, como obligación de "Ejercicios cerrados".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.